

RESOLUCIÓN 0186

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

1715180822

DAJ-2022324-0201

1

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: v) *Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Resolución 041 de 19 de abril de 2017 se aprueba el “Manual de Procedimiento para la certificación de Unidades de Producción para la certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias”;

Que, el informe técnico en su parte pertinente indica: *“DESARROLLO 3.1. Certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias Existen algunos beneficios vinculados con los procesos de certificación BPA, como son los siguientes: - Reducción hasta del 50% para los micro productores y actores de la economía popular y solidaria, si el agricultor obtiene el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas Agropecuarias. - 2ctvs adicionales sobre el precio oficial de litro leche cruda a productores certificados. - Uso del logotipo, que fue aprobado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI el 11 de marzo de 2020, mediante Resolución SENADI_2020_RS_3367. 3.2. Obligatoriedad de la Certificación de BPA para proveedores de exportadores agropecuarios Con base a lo expuesto anteriormente, el objetivo principal de la implementación del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MÓDULO VOLUNTARIO ADICIONAL “GANADERÍA BOVINA A PASTOREO”, es: • Fortalecer la producción de bovinos alimentados a base de pastizales, incorporando garantías de calidad, inocuidad, bienestar animal y sostenibilidad ambiental, obteniendo un producto diferenciado que agregue valor a la cadena láctea y cárnica del sector pecuario. Para efectos de esta certificación, se utilizará los términos “pastizal” o “pasto” como sinónimos de “pastoreo”, incluido sus abreviaturas siempre que estas abreviaturas hagan referencia a productos obtenidos bajo métodos de producción*

1715180822

DAJ-2022324-0201

2

basada en pastoreo. 4. **CONCLUSIONES:** *El presente Manual permitirá fortalecer el proceso de implementación para el cumplimiento de requisitos para la obtención de certificaciones de Buenas Prácticas Agropecuarias BPA con un plus adicional en ganadería a pastoreo, lo que implicará mejorar el sistema productivo pecuario a escala nacional”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2022-000363-M de 29 de abril del 2022 el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“(…) mediante las Buenas Prácticas Pecuarias a pastoreo, se pone a disposición de productores e industria una herramienta de diferenciación para los productos de la cadena láctea y cárnica que provengan de la actividad ganadera a base de pasto. Esta certificación se genera como una respuesta a nivel país para atender la demanda de los mercados nacionales e internacionales cuyo proceso de producción contribuye como medida de mitigación a la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero (responsable del Cambio Climático) especialmente metano (CH4) y óxido nitroso (N2O) producto de las actividades pecuarias, por otra parte el fomento de las pastura permite contribuir a la captación del Dióxido de Carbono (CO2), promoviendo el manejo de una ganadería a pasto, baja en emisiones y preservando el dinamismo vital del medio ambiente, mejorando la política y gestión comercial de la producción de bovinos basada en pastoreo; así mismo, se promueve el bienestar de los animales durante su período de vida y garantiza el origen del producto hasta el consumidor final (...) me permito solicitar su autorización para elevar a Resolución Técnica dicho Manual, que permitirá fortalecer el proceso de implementación para el cumplimiento de requisitos para la obtención de certificaciones de Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA con un plus adicional en ganadería a pastoreo, lo que implicará mejorar el sistema productivo pecuario a escala nacional”,* el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MÓDULO VOLUNTARIO ADICIONAL GANADERÍA BOVINA A PASTOREO**”, el mismo que se adjunta como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán

1715180822

DAJ-2022324-0201

3

llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

Segunda. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MÓDULO VOLUNTARIO ADICIONAL GANADERÍA BOVINA A PASTOREO**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.



COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 04 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo
de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

| | | |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sumillado por: | Mgs. Rommel Aníbal Betancourt Herrera Coordinador General de Inocuidad de Alimentos |  <p>Firmado electrónicamente por: 0400795282 ROMMEL ANÍBAL BETANCOURT HERRERA</p> |
| Sumillado por: | Dr. José Moreno Álava Director General de Asesoría Jurídica |  <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p> |

1715180822

DAJ-2022324-0201

4

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN
DEL MÓDULO VOLUNTARIO ADICIONAL "GANADERÍA
BOVINA A PASTOREO"

Coordinación General de Inocuidad de Alimentos

Dirección de Inocuidad de Alimentos

INDICE:

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Antecedentes: | 3 |
| 2. Base normativa:..... | 3 |
| 3. Definiciones:..... | 4 |
| 4. Acrónimos:..... | 4 |
| 5. Ámbito de aplicación y alcance:..... | 5 |
| 6. Objetivo: | 5 |
| 7. Actores involucrados:..... | 5 |
| 8. Generalidades al Módulo Voluntario Adicional (MVA): | 5 |
| 9. Coordinación entre actores: | 6 |
| 10. Obtención del Módulo Voluntario Adicional "Ganadería Bovina a pastoreo" | 6 |
| 10.1. Los requisitos a cumplir para la obtención del MVA "Ganadería Bovina a pastoreo" | 6 |
| 10.2. Proceso para la solicitud de certificación del MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo" | 6 |
| 10.3. Opciones de Certificación del MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo". | 7 |
| 10.4. Vigencia del certificado del MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo": | 7 |
| 10.5. Medidas Preventivas:..... | 7 |
| 11. Costos de certificación del Módulo Voluntario Adicional "Ganadería Bovina a pastoreo" .. | 7 |
| 12. ANEXOS:..... | 8 |
| ANEXO Nro. 1 | 9 |
| REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL MÓDULO ADICIONAL VOLUNTARIO "GANADERÍA BOVINA A PASTOREO" | 9 |
| ANEXO Nro. 2 | 16 |
| PRÁCTICAS AGROSILVOPASTORIL | 16 |
| ANEXO Nro. 3 | 18 |
| Alimentos permitidos | 18 |
| ANEXO Nro. 4 | 19 |
| Alimentos no permitidos | 19 |

1. Antecedentes:

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 20 de fecha 01 de marzo de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, lograron establecer el Mecanismo de Coordinación para la Regulación, Fomento y Promoción de la Certificación Grass Fed Ecuador - Producción Sostenible.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) realizó el lanzamiento de la certificación Grass Fed Ecuador - Producción Sostenible, una iniciativa del MAG, a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, que pone a disposición de productores e industria, una herramienta de diferenciación para los productos de la cadena láctea y cárnica que provengan de la actividad ganadera a base de pasto.

A través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se impulsa las Buenas Prácticas Pecuarias, trazabilidad y certificación de predios libres de brucelosis, tuberculosis y centros de faenamiento. También es importante recalcar que Ecuador es libre de fiebre aftosa con vacunación; garantizando una producción sostenible y calidad de la carne que llega a las mesas de los ecuatorianos.

El Módulo Voluntario Adicional "Ganadería Bovina a Pastoreo", se genera como una respuesta a nivel país para atender la demanda de los mercados nacionales e internacionales, cuyo proceso de producción contribuye como medida de mitigación a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero producto de las actividades pecuarias, a través del fomento de pastura y captación de CO₂, promoviendo el manejo de una ganadería a pasto, baja en emisiones y preservando el dinamismo vital del medio ambiente, mejorando la política y gestión comercial de la producción de bovinos basada en pastoreo; así mismo, se promueve el bienestar de los animales durante su período de vida y garantiza el origen del producto hasta el consumidor final.

2. Base normativa:

- a) Constitución de la República del Ecuador.
- b) Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 27 de 03 de julio de 2017.
- c) Ley Orgánica del Régimen Soberanía Alimentaria del Ecuador
- d) Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial 91 de 29 de noviembre de 2019.
- e) Resolución 041, "Manual de Procedimiento para la certificación de Unidades de Producción para la certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias" de 19 abril 2017.
- f) Acuerdo Ministerial Nro. 20 del 01 de marzo de 2021, Mecanismo de Coordinación para la Regulación, Fomento y Promoción de la Certificación Grass Fed Ecuador – Producción Sostenible.

3. Definiciones:

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (Agencia): es la encargada de la regulación y control de la sanidad del sector agropecuario y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, impulsando la productividad y competitividad para el desarrollo del sector y mejorar la calidad de vida de los productores agropecuarios mediante la implementación de planes, programas y proyectos de sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de la producción agropecuaria del país. De aquí en adelante se referirá como Agencia.

Certificado de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA): es el reconocimiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a productores agropecuarios que han implementado prácticas sostenibles referentes a la inocuidad de los alimentos, condiciones adecuadas para los trabajadores, cuidado del ambiente y el bienestar animal dentro de sus sistemas de producción agropecuario.

Módulo Voluntario Adicional (MVA): Los módulos voluntarios adicionales son un conjunto de requisitos adicionales al cumplimiento de un certificado en BPA, motivo por el cual, su no cumplimiento no afectaría el estado del certificado BPA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG): es la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.

Implementador Público y Privado: Es asesor que brinda apoyo a los productores para el desarrollo de los requisitos de las guías de BPA en los sistemas de producción agropecuaria y que encuentra registrado en la Agencia.

Logotipo Grass Fed Ecuador Producción Sostenible: logotipo distintivo de la Grass Fed Ecuador Producción Sostenible, cuyo uso autorizado es extendido a productores ganaderos que hayan cumplido con los criterios establecidos para la certificación BPA y el MVA de Ganadería Bovina a Pastoreo; base de la certificación en mención.

Para efectos del MVA Ganadería Bovina a pastoreo, se utilizará los términos "pastizal" o "pasto" como sinónimos de "pastoreo", incluido sus abreviaturas siempre que estas abreviaturas hagan referencia a productos obtenidos bajo métodos de producción basada en pastoreo.

4. Acrónimos:

BPA: Buenas Prácticas Agropecuarias.

BPP: Buenas Prácticas Pecuarias

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SPP: Subsecretaría de Producción Pecuaria.
MVA. Módulo Voluntario Adicional.
SGC: Sistema de Gestión de Calidad.

5. Ámbito de aplicación y alcance:

Las disposiciones contenidas en presente documento rigen para todos los productores pecuarios, domiciliados en el Ecuador continental, que soliciten la certificación en el módulo voluntario adicional MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo".

Este mecanismo está dirigido a los productores pecuarios que demuestren el cumplimiento y obtención de la Certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias emitida por la Agencia y requieran obtener el MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo".

6. Objetivo:

- Fortalecer la producción de bovinos alimentados a base de pastizales, incorporando garantías de calidad, inocuidad, bienestar animal y sostenibilidad ambiental, obteniendo un producto diferenciado que agregue valor a la cadena láctea y cárnica del sector pecuario.

7. Actores involucrados:

a) Los actores involucrados son:

Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG es la entidad competente para regular la entrega a los usuarios certificados para el uso del logotipo distintivo Grass Fed Ecuador Producción Sostenible.

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria (Agencia): entidad competente para la emisión de la certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias.

Usuario: Productores pecuarios con procesos productivos tendientes a producción de ganadería bovina a pastoreo.

8. Generalidades al Módulo Voluntario Adicional (MVA):

- a) La aplicación del presente Módulo Voluntario Adicional debe cumplir con lo estipulado en el numeral 6.3. de la Resolución Nro. 041 de 19 abril 2017 (Manual de Procedimiento para la Certificación de unidades de Producción en Buenas Prácticas Agropecuarias), que indica:

"Los módulos voluntarios adicionales son un conjunto de requisitos adicionales al cumplimiento de un certificado en BPA, motivo por el cual, su no cumplimiento no afectaría el estado del certificado BPA.

Para cada módulo, existen reglas de conformidad basadas en la exigencia de los puntos de control y sus especificaciones se establecerán en cada módulo.

El porcentaje de cumplimiento se calculará teniendo en cuenta todos los puntos de control aplicable a cada sitio y producto".

En virtud de lo expuesto, el Módulo Voluntario Adicional "Ganadería Bovina a Pastoreo" está amparado bajo el proceso de certificación en BPA y el logotipo distintivo Grass Fed Ecuador Producción Sostenible.

9. Coordinación entre actores:

Para cumplir el proceso para la obtención del Módulo Voluntario Adicional "Ganadería Bovina a pastoreo", se debe considerar los siguientes criterios:

- 1) La entidad a cargo de la emisión, revisión, evaluación y entrega de la Certificación BPA y MVA "Ganadería Bovina a pastoreo" es la Agencia.
- 2) La entidad a cargo de la entrega del logotipo distintivo "Grass Fed Ecuador Producción Sostenible" es la Subsecretaría de Producción Pecuaria del MAG.
- 3) La no obtención del MVA "Ganadería Bovina a pastoreo", no afecta la Certificación BPA.
- 4) Para el uso del logotipo distintivo "Grass Fed Ecuador Producción Sostenible" el operador debe cumplir con la Certificación BPA y MVA "Ganadería Bovina a pastoreo".
- 5) El MAG presentará a los técnicos para ser formados como implementadores por parte de la Agencia, los mismos que brindarán el asesoramiento a los productores para la obtención del MVA "Ganadería Bovina a pastoreo".
- 6) Los implementadores autorizados deben realizar auditorías internas a los productores para verificar el cumplimiento de los requisitos previos a la obtención de las certificaciones de BPA y + MVA "Ganadería Bovina a pastoreo". Así mismo, deberán realizar auditorías anuales para verificar el cumplimiento de los requisitos de certificación.
- 7) Se coordinará de manera periódica entre la Agencia y la Subsecretaría de Producción Pecuaria para intercambiar información de cuáles son los operadores que se encuentran certificados.

10. Obtención del Módulo Voluntario Adicional "Ganadería Bovina a pastoreo"

Aplica lo establecido en la Resolución Nro. 041 de 19 de abril de 2017 en la cual se aprueba el "Manual de Procedimiento de Unidades de Producción para la certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias" a través del sistema GUIA de la Agencia.

10.1. Los requisitos a cumplir para la obtención del MVA "Ganadería Bovina a pastoreo".

- a) Para la obtención de la certificación deberá cumplir lo dispuesto en el Anexo Nro.1 del presente manual.

10.2. Proceso para la solicitud de certificación del MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo".

El usuario para realizar la solicitud de certificación del MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo" debe realizar lo siguiente:

- a) El usuario (UPA) debe estar certificado previamente en BPP de producción de leche, BPP de ganadería de leche para pequeños productores o BPP en la producción de ganado bovino de carne.
- b) Estar registrado en el sistema GUIA de la Agencia en el área de sanidad animal como operador – opción - productor.
- c) Una vez registrado, aparecerá el módulo de certificación BPA, en donde deberá realizar la solicitud de certificación del MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo".
- d) Subir al sistema GUIA los siguientes archivos:
 1. Certificado de Buenas Prácticas Pecuarias vigente.
 2. Certificado del implementador en BPA registrado por la Agencia.
- d) Informe de Auditoría Interna realizado por el implementador público o privado.

10.3. Opciones de Certificación del MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo".

- a) El usuario aplicará al tipo de opción (individual o grupo de productores) registrada en el certificado de BPA emitido por la Agencia.

10.4. Vigencia del certificado del MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo":

- a) El certificado MVA "Ganadería Bovina a Pastoreo" tendrá una duración equivalente al período de la vigencia del certificado de Buenas Prácticas Agropecuarias, siendo ésta un máximo de tres (3) años.

10.5. Medidas Preventivas:

- a. Aplica lo establecido en el capítulo "Medidas Preventivas" de la Resolución Nro. 0041 de 19 de abril de 2017.
- b. El MAG - Subsecretaría de Producción Pecuaria, actuará de acuerdo a su procedimiento establecido.

11. Costos de certificación del Módulo Voluntario Adicional "Ganadería Bovina a pastoreo".

- a) Para la obtención del presente MVA "Ganadería Bovina a pastoreo" deberá realizar el pago respectivo conforme a lo establecido en el tarifario vigente de la Agencia.

12. ANEXOS:

ANEXO Nro. 1

REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL MÓDULO ADICIONAL
VOLUNTARIO "GANADERÍA BOVINA A PASTOREO"

| Artículos | Requisito por tema | Criterio de Cumplimiento | Medio de Verificación | Nivel (NCM, Desviación) |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1 | Sostenibilidad ambiental | | | |
| 1.1 | ¿Se realiza un plan o programa de desparasitación que fomente el uso de productos menos nocivos ambientalmente o por prácticas de prevención? | <p>El plan o programa deberá ser aprobado por un profesional a fin y cumplir lo siguiente:</p> <p>-Preferencia al uso de desparasitantes naturales (homeopáticos y/o fitoterapéuticos), frente a los desparasitantes veterinarios de síntesis química, siempre que aquellos tengan un efecto eficaz para eliminar la parasitosis externa que presentan los animales. Para lo cual, se debe realizar un plan o programa de desparasitación, en el cual considere: tipo de producción, periodo de tratamientos compatible con la fenología de los pastos (crecimiento de las plantas), tipos y ciclos de los parásitos externos de los que conviene reducir sus poblaciones con el fin de conservar un buen estado sanitario del hato bovino.</p> <p>-- El uso de endectocidas (Abamectina, Ivermectina, Doramectina, Eprinomectina, Selamectina, Nemalectina, Moxidectina, Milbemicina B41 D, Streptomyces, Hygrosopicus y Milbemicina 5-Oxima), para controlar los parásitos está permitido siempre y cuando se utilice como tratamiento en animales que presenten altas cargas parasitarias y la misma represente un riesgo para la vida del bovino. Sin embargo, los animales tratados con endectocidas deberán ser apartados en un espacio restringido del lugar de producción (potrero) durante un lapso de 3 días; dicha área deberá garantizar alimento, agua y sombra; esto con la finalidad de evitar contaminación por presencia de residuos de endectocidas en otras áreas de la finca.</p> <p>Así mismo, el uso de otros desparasitantes externos está permitido, siempre que se respete el periodo de retiro y la dosificación recomendada por el fabricante</p> | <p>D: POE001: Plan de desparasitación aprobado con firma del técnico responsable R01: Desparasitación alterna al químico R02: Desparasitación convencional para animales vulnerables Facturas de compra</p> <p>V: efectividad del tratamiento: Constatar animales libres de parásitos vs tratamiento aplicado</p> <p>E: Constatar la aplicación del POE001</p> | NCM |

| Artículos | Requisito por tema | Criterio de Cumplimiento | Medio de Verificación | Nivel (NCM, Desviación) |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| | | -- Los animales tratados con endectocidas deberán ser apartados en un espacio restringido del lugar de producción (potrero) durante un lapso de 3 días; dicha área deberá garantizar alimento, agua y sombra; esto con la finalidad de evitar contaminación por presencia de residuos de endectocidas en otras áreas de la finca | | |
| 1,2 | ¿Se ha implementado al menos dos tipos de prácticas del sistema de Agrosilvopastoril ? | <p>Para el plan de pastoreo deben considerar la existencia de árboles nativos o introducidos como sistema agrosilvopastoril que sirvan como cercas, alimento o sombra dispersa para el ganado.</p> <p>Para fines de implementación y monitoreo de los Sistemas Agrosilvopastoriles, se considerará la incorporación de al menos dos tipos de prácticas, las cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Árboles dispersos en potreros - Cercas vivas - Bancos forrajeros - Agrosilvopasturas en franjas y callejones - Cortinas rompevientos <p>Las características de cada sistema se encuentra descritos en: Anexo Nro. 2 de MVA Ganadería Bovina a Pastoreo</p> | V: Constatar en las instalaciones la presencia de animales E: Manejo de los animales | NCM |
| 1,3 | ¿Se implementa al menos una de las prácticas de Manejo sostenible de los recursos naturales ? | <p>Para fines de implementación y monitoreo de Manejo sostenible de los recursos naturales, se considerará la incorporación de al menos una práctica, las cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Divisiones con cerca eléctrica - Uso de abrevaderos - Medidas disuasivas para evitar conflicto fauna silvestre – gente. | V: Constatar la implementación vs la aplicación de tipología en campo. | NCM |

| Artículos | Requisito por tema | Criterio de Cumplimiento | Medio de Verificación | Nivel (NCM, Desviación) |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1,4 | ¿Se implementa al menos una de las prácticas de Manejo de Residuos de Ganadería ? | Para fines de implementación y monitoreo de Manejo de Residuos de Ganadería, se considerará la incorporación de al menos una práctica, las cuales se detallan a continuación: -Producción de Biol a través de biodigestor - Producción de gas a través de biodigestor - Lombricultura - Compostaje | D: POE02: Manejo de Residuos de Ganadería V: Constatar la implementación vs la aplicación de tipología en campo. | NCM |
| 2 | Alimentación | | | |
| 2,1 | ¿Se garantiza que los bovinos son alimentados bajo pastura? | Los animales rumiantes deberán asegurar a lo largo de toda su vida una dieta proveniente de cosecha directa de pastura, pasto de corte, forrajes leguminosas o reservas de la misma (fardo, silos, heno, residuo de cosecha sin grano, silo con grano en estado vegetativo), a excepción de la leche consumida previo al destete. Cuenta con registros de ALIMENTOS proporcionados: Se deberá brindar ALIMENTOS PERMITIDOS (Anexo Nro. 3 de MVA Ganadería Bovina a Pastoreo). No se alimenta a los animales rumiantes con los ALIMENTOS NO PERMITIDOS (Anexo Nro. 4 de MVA Ganadería Bovina a Pastoreo). Los animales deben ser trazables por registro escrito a lo largo de toda su vida, desde el nacimiento hasta su etapa productiva y/o sacrificio. | D: POE06: Alimentación R001: Registro de alimentos permitidos V: Constatar la implementación de los alimentos suministrados | NCM |

| Artículos | Requisito por tema | Criterio de Cumplimiento | Medio de Verificación | Nivel (NCM, Desviación) |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 2,2 | ¿Se garantiza que los animales rumiantes se encuentran criados a pastoreo: nunca deben estar en sistemas de producción bajo estabulación (feedlots) o semiestabulación? | <p>El procedimiento deberá contemplar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los animales no deberán permanecer más de 3 horas/día en las instalaciones que son utilizadas para proporcionar suplementación, ordeño o labores inherentes a la actividad. <p>El confinamiento nocturno está permitido, siempre y cuando la integridad de los bovinos se encuentre en peligro.</p> | <p>V: Constatar en las instalaciones la presencia de animales E: Manejo de los animales</p> | NCM |
| 3 | Manejo de pasturas | | | |
| 3,1 | ¿Se realiza un manejo eficiente de herbicidas y pesticidas que no perjudiquen la salud de los bovinos? | <p>Se realiza el manejo de herbicidas y pesticidas sintético:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los animales deberán ser retirados de las áreas a tratar antes de la aplicación del agente químico. - "Está terminantemente prohibido que los animales ingresen a las áreas tratadas de acuerdo al tiempo de retiro recomendado por el fabricante". - Los animales en producción o previo al sacrificio deben ser retirados de las áreas a tratar por el doble del periodo de tiempo de retiro establecido por el fabricante, o al menos 90 días, el periodo que sea más largo. - Se prohíbe la aplicación de herbicidas o pesticidas cerca de cuerpos de agua; si los mismos tienen un ancho de hasta 3 metros, se deberá proteger 5 metros de cada lado; y si los cuerpos de agua superan el ancho de 3 metros, se deberán proteger por lo menos 10 metros de cada lado. - Los agentes químicos a usar deben mezclarse y aplicarse según las recomendaciones y tasas de aplicación dadas por el fabricante. - Deben mantenerse registros que demuestren el producto utilizado, la mezcla, fecha de uso y zona de aplicación. | <p>D: POE03: Manejo de Malezas en Pasturas R003: Aplicación de Herbicidas / pesticidas V: Constatar la implementación vs la aplicación de prácticas en campo.</p> | NCM |

| Artículos | Requisito por tema | Criterio de Cumplimiento | Medio de Verificación | Nivel (NCM, Desviación) |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 3,2 | ¿Se realiza un plan o programa de fertilización en el cual incluye fertilizantes de síntesis química y abonos orgánicos? | <p>El plan o programa para uso de fertilizantes deberá ser aprobado por un profesional a fin y cumplir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar análisis físico químico del suelo, y elaborar el plan o programa de fertilización con base a las deficiencias de los nutrientes del suelo y necesidades del cultivo. - En el plan o programa de fertilización se deberá combinar fertilizantes de síntesis química y abonos orgánicos, y el mismo deberá estar elaborado y aprobado de un técnico afín; se debe asegurar que los animales al momento del ingreso al área tratada haya trascurrido al menos 20 días desde de la aplicación. -El uso de abonos foliares de síntesis química está permitido siempre que se retiren los animales del área a tratar y se debe asegurar que los animales al momento del ingreso al área tratada haya trascurrido al menos 20 días desde de la aplicación. - Los productos a usar deben mezclarse y aplicarse según las recomendaciones y tasas de aplicación dadas por el fabricante. - Deben mantenerse registros que demuestren el producto utilizado, la mezcla, fecha de uso y zona de aplicación. -El productor podrá elegir las medidas para mejorar la fertilidad del suelo considerando que las mismas generen el menor impacto ambiental a los recursos naturales. Dichas medidas pueden incluir prácticas como rotación de potreros, agroforestería, uso de coberturas vegetales o incorporación de composta o abonos verdes al suelo o cualquier otra práctica de conservación agrícola. | <p>D: POE04: Plan o programa de fertilización aprobado con firma de técnico responsable.</p> <p>R004: Registro de fertilización</p> <p>V: Constatar la implementación vs la aplicación de prácticas en campo.</p> | NCM |

| Artículos | Requisito por tema | Criterio de Cumplimiento | Medio de Verificación | Nivel (NCM, Desviación) |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 3,3 | ¿Se implementa al menos una de las prácticas de Manejo de Pastoreo ? | <p>Para fines de implementación y monitoreo de Manejo de Pastoreo, se considerará la incorporación de al menos una diferente práctica, las cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo eficiente de pastoreo plan de pastoreo - Dispersión de heces - Cortes de igualación - Manejo de pasturas naturales | <p>D: POE05: Manejo de Pastoreo V: Constatar la implementación vs la aplicación de prácticas en campo.</p> | NCM |
| 4 | Uso y manejo responsable de productos veterinarios | | | |
| 4,1 | ¿Se fomenta el uso y manejo responsable de antibióticos? | <ul style="list-style-type: none"> - Los animales deben ser manejados para minimizar el uso de antibióticos. - Si, a pesar de las medidas preventivas tomadas para velar la salud de los animales de acuerdo a lo establecido en los apartados anteriores los animales enferman o se lesionan, serán tratados inmediatamente acorde a la afección presentada, en el caso de ser necesario se procederá con el aislamiento respectivo, respetando el bienestar animal. - Las enfermedades se tratarán inmediatamente para evitar el sufrimiento de los animales; podrán utilizarse antibióticos de síntesis química, cuando sea necesario y bajo condiciones estrictas; en particular, se establecerán restricciones respecto a los tratamientos y al período de retiro de estos productos.. - Está permitido el uso de medicamentos veterinarios inmunológicos. | <p>D: POE6: Manejo Sanitario de los Animales R005: Registro de animales que se administró antibióticos de síntesis química y nombre del principios activos o productos utilizados.</p> | NCM |

ANEXO Nro. 2

PRÁCTICAS AGROSILVOPASTORIL

| PRÁCTICAS | CARACTERIZACIÓN | UNIDAD DE MEDIDA / CUANTIFICACIÓN |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Árboles dispersos en potreros | Combinación de árboles, arbustos, frutales y/o palmas con pastos, no obedeciendo necesariamente a un patrón de espaciamiento predefinido. Puede ocurrir en forma natural, como resultado de procesos de sucesión vegetal o como resultado de la intervención del hombre, a través del manejo selectivo (árboles relictos) o por la introducción de árboles en potreros. | Entre 10 y 50 árboles por ha y/o cobertura de sombra entre el 10 y 20%. |
| Cercas vivas | Hilera de leñosas (arbóreas, frutales y/o arbustivas) perennes en línea para la delimitación de potreros o propiedades. Además de este servicio, proporcionan alimento y sombra para los animales, leña, madera, flores, frutos, postes y protección contra vientos. | La distancia de plantación es variable, dependiendo de la especie a utilizar. Se considera un espaciamiento entre 1,5 a 5 metros entre árboles, que podrían estar intercalados con arbustos o frutales. En el caso de cercas vivas con arbustivas, se considerará un distanciamiento entre 1 a 2 m. |
| Bancos forrajeros | Áreas sembradas y/o plantadas con altas densidades de especies arbustivas forrajeras de alto valor nutricional. Su objetivo principal es proveer forraje de alto valor proteico y/o energético. | Las especies utilizadas deben ser de reconocido valor forrajero, deben sembrarse a un espaciamiento recomendado de 1 x 1 m, dependiendo de las especies utilizada. Considérese una superficie mínima de 12 metros cuadrados por Unidad Bovina Adulta (UBA). |
| Agrosilvopasturas en franjas y callejones | Es la combinación de franjas conformadas por arbóreas, frutales y/o arbustivas (preferentemente leguminosas para ramoneo), y pasturas en callejones. | El ancho mínimo de las franjas podrá ser de 2 m., para callejones (pastos) al menos 6 m de ancho. Es decir, para una hectárea de superficie deberán existir al menos 6 franjas conformadas por arbóreas y/o arbustivas entre callejones. En las franjas, el distanciamiento mínimo entre arbóreas será de |

| | | |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | 3m, en el caso de arbustivas el mínimo de 1 m. |
| Cortinas rompevientos | Conformación de al menos una hilera de árboles y arbustos plantados en el sentido contrario a la dirección de los vientos predominantes, buscando disminuir la velocidad o modificar su trayectoria. | La separación entre hileras y plantas depende del desarrollo de las especies, se recomienda un distanciamiento entre 1 a 2 m entre arbustos y de 2 a 5 m entre árboles. La protección se extiende hasta una distancia equivalente a 10 a 15 veces la altura de los árboles. Se recomienda complementar la tipología con cercas vivas. |

ANEXO Nro. 3

Alimentos permitidos

Los alimentos permitidos para la presente certificación se detallan a continuación:

- Toda la producción ganadera debe basarse en pastos.
- Hierbas (anuales y perennes).
- Leguminosas (pastoreo, ramoneo o corte).
- Fardos.
- Silos.
- Henos.
- Residuos de cosecha sin grano.
- Silos con grano en estado vegetativo.**
- Forrajes cosechados.
- Granos germinados, se puede alimentar a rumiantes con forraje hidropónicos si se cumplen las siguientes condiciones:
 - El forraje producido bajo este sistema se utiliza como fuente opcional de pasto durante etapas de sequía o ante condiciones climáticas adversas que ocasionen escasez de alimentos.
 - Se logra una tasa de germinación del 98% para la semilla utilizada para cultivar el forraje.
- Sales minerales y suplementos vitamínicos.
- El uso de melaza se puede utilizar como soporte de los suplementos minerales y/o vitaminas con un máximo de suplementación de 1.8 kg/animal/día/.

Los rumiantes alimentados a pasto pueden complementar su alimentación para cubrir sus requerimientos con bloques, aceites esenciales y subproductos de la industria (con excepción los que se detallan en **alimentos no permitidos, descritos en el Anexo 4 de MVA Ganadería Bovina a Pastoreo**), dichos alimentos garantizarán el bienestar de los animales durante los períodos de baja calidad del forraje, condiciones climáticas adversas o como incentivo.

ANEXO Nro. 4

Alimentos no permitidos

Los animales no pueden ser alimentados con grano, granos procesados en cualquier forma (enteros, molidos, agrietados, en escamas, ensilados, destilados o tostados), subproductos de granos o cualquier otra forma de alimento concentrado, o las que provienen de materias primas que se detalla a continuación:

- Cebada.
- Maíz.
- Avena.
- Centeno.
- Arroz.
- Trigo.
- Mijo.
- Sorgo.
- Soya.
- Promotores de crecimiento (incluidos los antibióticos, anabólicos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento).
- Subproductos de animales, por ejemplo: pollinaza, gallinaza, cerdaza, grasa de origen mamífero o aviar, harina de pescado y/o harina de hueso/sangre/plumas, subproductos de lácteos.
- Urea para alimentación.




Alimentar o administrar cualquiera de los siguientes productos conlleva en la pérdida del estado del Módulo Voluntario Adicional a Ganadería Bovina a Pastoreo.

Nota: la falta de una prohibición específica para cualquier alimento o suplemento dentro de esta certificación no implica que se permite su uso.

CONTROL DE CAMBIOS:

| Fecha anterior | Cambios o modificaciones | Fecha del cambio | Autor |
|----------------|--------------------------|------------------|-------|
| | | | |

RESPONSABILIDADES:

| Nombre completo | Cargo: | Número de cédula | Firma |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | | | |
| Washington Wladimir Morales Cárdenas | Analista de Certificación de la Producción Primaria y Buenas Prácticas | 171659703 2 |  Firmado electrónicamente por: WASHINGTON WLADIMIR MORALES CARDENAS |
| Revisado por: | | | |
| Mayra Alejandra García Troya | Responsable de la Unidad de Certificación de Producción Primaria y Buenas Prácticas | 171648561 8 |  Firmado electrónicamente por: MAYRA ALEJANDRA GARCIA TROYA |
| Carla Rebeca Moreno | Directora de Inocuidad de Alimentos | 171537792 3 |  Firmado electrónicamente por: CARLA REBECA MORENO VALAREZO |
| Aprobado por: | | | |
| Lenin Ernesto Moreno Gálvez | Coordinador de inocuidad de Alimentos (S) | 110445241 0 |  Firmado electrónicamente por: LENIN ERNESTO MORENO GALVEZ |